

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0201/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de MORENA, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de **MORENA**, en el cual se señala lo siguiente:

"Descripción de la denuncia: NO HAY INFORMACION" (sic)

Cabe precisar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que se incluye en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción IV del artículo 75 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), específicamente en cuanto al formato 75_4_LFTAIP_75 relativo al padrón de personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información de las cuales es responsable el sujeto obligado.

II. Con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0201/2019 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INAI/SAI/0518/2019, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.





Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0201/2019

IV. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

- V. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 75 de la Ley Federal en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que contaba con cero registros¹:
- VI. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha de ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se procedió a revisar en la Herramienta de Comunicación, el estado del requerimiento, citado en el numeral anterior, sin advertir respuesta alguna por parte de MORENA. Cabe señalar que el plazo de tres días hábiles para el cumplimiento del requerimiento de mérito empezó a computarse el nueve de mayo de dos mil diecinueve y venció el trece de mayo de dos mil diecinueve, descontando once y doce del mismo mes y año, por tratarse de sábado y domingo.

IX. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 75 de la Ley Federal en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que cuenta con cero registros de información:



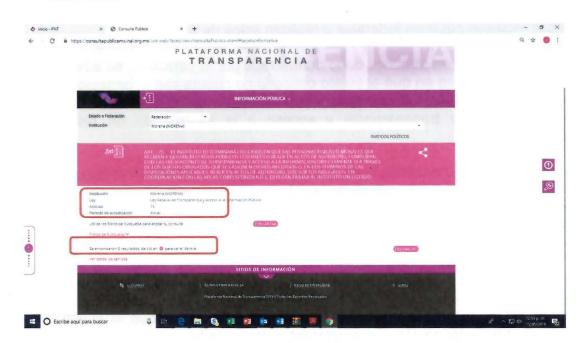
¹ Disponible para su consulta en: http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0201/2019



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince: 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento de MORENA a la obligación de transparencia establecida en el artículo 75 de la Ley Federal, la cual corresponde a la determinación de las obligaciones de transparencia de las personas físicas o morales que reciban y





Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0201/2019

ejerzan recursos públicos federales o realicen actos de autoridad.

Cabe señalar que, en términos de lo denunciado por el particular, se advierte que su inconformidad radica en que el sujeto obligado no cuenta con información dentro del formato 75_4_LFTAIP_75, referente al padrón de personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información de las cuales es responsable.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, se requirió a **MORENA** rindiera su informe justificado respecto de la omisión de la publicación de la información denunciada, sin que, a la fecha de esta resolución, se haya recibido respuesta alguna por parte del sujeto obligado, por lo que se tiene como no atendido.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el resultando IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en el los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 75, de la Ley Federal, contiene cuatro formatos, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Federales), se deberá publicar lo siguiente:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0201/2019

Artículo 75. El Instituto determinará los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos federales o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

Los sujetos obligados, en coordinación con las áreas correspondientes, deberán enviar al Instituto un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos federales o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.

Para resolver sobre el cumplimento de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto tomará en cuenta si las personas físicas o morales en cuestión realizan una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación.

El cumplimiento de lo establecido en este artículo contempla la realización de un procedimiento en el que deberá documentarse la realización de tareas que involucran a tres actores: el Instituto, los sujetos obligados y las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad.

Es de considerar que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o actos de autoridad, observarán lo establecido en el artículo 216 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de trasparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes."

En tal sentido, en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se detallan los pasos que el Instituto llevará a cabo para determinar dentro de sus respectivas competencias, cuáles personas físicas o morales —que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad— cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente y cuáles lo harán a través de los sujetos obligados que otorgaron o permitieron el uso de dichos recursos.

Tanto el Instituto como los sujetos obligados difundirán en su sitio de Internet y en la sección "Otra información de interés" de la Plataforma Nacional de Transparencia, un listado de las personas físicas o morales que publicarán información derivada de sus obligaciones de transparencia, así como la enunciación de las obligaciones que deberán cumplir.

Solicitud del listado de personas físicas o morales que recibieron y ejercieron recursos públicos o actos de autoridad

El Instituto solicitará **al inicio de cada año** de manera formal a todos los sujetos obligados que les corresponda un listado de las personas físicas y morales a las que se les ha otorgado y permitido el uso de recursos públicos o que realicen o hayan realizado actos de autoridad durante el ejercicio anterior y el ejercicio en curso. Se deberá considerar que se incluirá a las personas físicas o morales "que **reciban y ejerzan** recursos públicos"; es decir, que cumplan con ambos supuestos: recibir y ejercer.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0201/2019

El cumplimiento de obligaciones de transparencia de estos particulares, en su caso, se limitará a hacer pública toda la información relacionada tanto con la recepción y el ejercicio de los recursos públicos que les son asignados, como aquella relacionada con "sus funciones equiparables a actos de autoridad". mas no al conjunto de sus actividades.

El listado solicitado por el Instituto deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- Sujeto obligado
- Fecha de elaboración del listado (con el formato día/mes/año)
- Ejercicio en el que se entregó o entregará el recurso público a las personas físicas o morales
- Fecha en la que se entregó o entregará el recurso (con el formato día/mes/año)
- Tipo de persona: física o moral
- Nombre completo de la persona física, denominación, razón social o nombre comercial de la persona moral que recibirá o recibió y ejercerá o ejerció recursos públicos o ejercerá o ejerció actos de autoridad
- Tratándose de personas morales: hipervínculo al documento de creación
- Modalidad de otorgamiento del recurso público: asignación, aportación, subsidio, aprovechamiento, mejora, contribución, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, entrega, permiso de uso
- Tipo de recurso público: dinero, en especie, bienes patrimoniales, otra
- Ámbito de aplicación, por ejemplo: educación, salud, seguridad, Banca Social (sector de Ahorro y Crédito Popular²)
- Monto total o especificación del recurso público otorgado
- Periodicidad de entrega
- Fundamento jurídico de la entrega

En lo relativo a las personas físicas o morales que ejerzan actos de autoridad, además de los rubros anteriores deberá contener los siguientes datos:

- Ejercicio para el que se facultó a la persona física o moral ejercer actos de autoridad
- Fecha en que se facultó a la persona física o moral para realizar actos de autoridad
- · Acto (s) de autoridad para los que se facultó a la persona física o moral
- Modalidad del otorgamiento de facultades para realizar actos de autoridad: permiso, concesión, nombramiento, entre otros
- Fundamento jurídico

Lo anterior, con el fin de que el Instituto tenga la información suficiente para determinar cuáles personas físicas o morales incluidas en dichos listados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

La determinación del Instituto se basará en el análisis de las variables establecidas en el tercer párrafo del artículo 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir:

Si realiza una función gubernamental, Nivel de financiamiento público, Nivel de regulación e involucramiento gubernamental y Si el gobierno participó en su creación.

Una vez que se haya realizado el análisis correspondiente, en sesión de Pleno se someterá a su aprobación el Acuerdo en el cual se determine lo siguiente:

W The



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0201/2019

- Padrón de personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y
 acceso a la información, indicando claramente qué sujeto obligado fue el que otorgó o permitió el
 uso de recursos públicos y/o la realización de actos de autoridad.
- Especificar por cada persona física o moral indicada en dicho padrón, si deberá cumplir con sus respectivas obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través del sujeto obligado que le otorgó los recursos públicos.

Posteriormente, el Instituto deberá publicar dicho Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

El procedimiento antes expuesto deberá llevarse a cabo anualmente y publicar el Acuerdo correspondiente entre los meses de febrero y marzo de cada año, con el fin de mantener actualizada la información y tener certeza de quienes son las personas que estarán obligadas a cumplir con lo que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera el Instituto deberá mantener actualizado anualmente tanto en la sección "Otra información de interés público" en la Plataforma Nacional como en su respectivo sitio de Internet, la información que derive de los listados que reciba, así como del (los) Acuerdo(os) que determinen respecto al tema.

Envío de listado elaborado por los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán atender cabalmente, y en tiempo y forma, la solicitud del Instituto que les haga llegar formalmente, mediante el envío del listado de las personas físicas y morales que por cualquier motivo recibieron y ejercieron recursos públicos del sujeto obligado, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, así como las que ejercen o ejercieron actos de autoridad. Dicho listado deberá contener por lo menos los datos señalados en el apartado anterior.

Una vez que el Instituto emita y dé a conocer su determinación, los sujetos obligados publicarán y mantendrán actualizada (de acuerdo con los documentos que el Instituto establezca) la información que determine el Instituto en el Acuerdo emitido, el cual describirá, en su caso, la responsabilidad de los sujetos obligados de publicar la información de las personas físicas o morales.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet la información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Aplica a: el Instituto, la unidad administrativa del sujeto obligado que coordine su operación, todos los sujetos obligados y todas las personas especificadas en el Padrón de Personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, correspondiente

Criterios sustantivos de contenido

El Instituto publicará respecto a los listados recibidos por parte de los sujetos obligados, los siguientes datos:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0201/2019

Además, respecto a las personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información, publicarán la correspondiente información:

Criterio 25 Ejercicio

Criterio 26 Periodo que se informa

Criterio 27 Nombre de la persona física (nombre(s), primer apellido, segundo apellido), denominación o razón social de la persona moral que reciba y utilice recursos públicos o que ejerza actos de autoridad

Criterio 28 Tipo de acción conferida (catálogo): recibe y utiliza recursos públicos/ejerce actos de autoridad

Criterio 29 Cumplimiento de obligaciones de transparencia (catálogo): Directamente/ A través del sujeto obligado responsable

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 30 Periodo de actualización de la información: anual

Criterio 31 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 32 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 33 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 34 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 35 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 36 La información publicada se organiza mediante los formatos 75_1, 75_2, 75_3 y 75_4, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 37 El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar la información relativa al padrón de personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información que se encuentren bajo su responsabilidad, atendiendo a la determinación que al efecto realice este Instituto.

En este sentido, es importante considerar que sólo los sujetos obligados a los que este Instituto haya identificado como responsables de haber asignado recursos públicos o autorizado actos de autoridad a personas físicas o morales, son los que deberán publicar la información correspondiente al artículo 75 de la Ley Federal, específicamente dentro del formato 75_4_LFTAIP_75.

La identificación señalada con anterioridad, se lleva a cabo a través de la aprobación del Padrón de Personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información, el cual es emitido de manera anual por este Instituto.





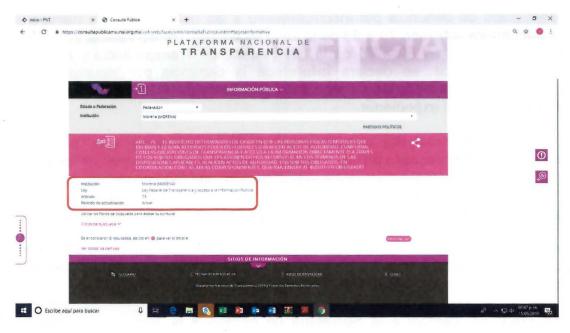
Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0201/2019

En este sentido, con la finalidad de conocer si MORENA se encuentra obligado a publicar información dentro del formato denunciado, se realizó una revisión al padrón aprobado por este Instituto³, identificando que dicho sujeto obligado no reportó contar con personas físicas o morales que ejercieran actos de autoridad o recursos públicos del mismo.

Ahora bien, los Lineamientos Técnicos Federales señalan que el periodo de conservación de la información para la fracción denunciada es la información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior y tiene un periodo de actualización anual. Derivado de esto, se advierte que el sujeto obligado, al momento de la presentación de la denuncia, estaba obligado a tener publicada la información correspondiente a los ejercicios de los años 2017-2018.

En este sentido, de la vista pública del SIPOT es posible advertir que no existen registros para los años 2017 y 2018 tal como se muestra a continuación:



Por lo señalado hasta este punto, y una vez verificada la fracción denunciada, este Instituto estima que el incumplimiento denunciado resulta improcedente, ya que, debido a que el sujeto obligado no reportó tener personas físicas o morales que reciban y ejerzan parte de sus recursos públicos federales o realicen actos de

³ Disponible para su consulta en: http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/ppfm.aspx



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0201/2019

autoridad, no está obligado a realizar carga de información en el formato denunciado.

En tal consideración, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que ese instituto político no tenía obligación de realizar carga de información en la fracción denuncia.

Finalmente, cabe señalar que el sujeto obligado fue omiso en remitir a este Instituto su informe complementario, por lo que se le **insta** para que en futuras ocasiones atienda los requerimientos que le notifica este organismo garante.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara infundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de MORENA, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de







Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0201/2019

transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

7 m

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra

Ford

Comisionado

Blanca Lilia Ibarra

Cadena

Comisionada

María Patricia Kurczyn

Villalobos

Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Comisionado

Josefina Roman Vergara

Comisionada

Joel Salas Suárez

Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0201/2019

Hugo Alejandro Córdova

Díaz

Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0201/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cinco de junio de dos mil diecinueve